

ACTA N° 14.814

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 20 DE OCTUBRE DE 2021

En Montevideo, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0316

Expediente N° 2021-52-1-00680 - ÁREA COMERCIAL - PROPUESTA DE REDISEÑO DEL PRODUCTO GARANTÍA DE ARRENDAMIENTO (PRODUCTO 97) - Se aprueba la propuesta formulada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: La propuesta dirigida al rediseño del producto garantía de arrendamiento, formulada en forma conjunta por parte del Área Comercial y la División Servicios Jurídicos y Notariales.

CONSIDERANDO: I) Que, en particular, para el producto indicado, a partir de la experiencia de los sectores involucrados, se evalúa la necesidad de simplificar procesos internos, así como, aquellos vinculados a la atención del cliente.

II) Que la propuesta de rediseño que se formula fue puesta a consideración de la Gerencia de las Áreas Riesgos y Operaciones y Tecnología de la Información y de las Divisiones Planificación Estratégica, Auditoría Interna y Servicios Jurídicos y Notariales; sin que se plantearan observaciones a lo proyectado.

SE RESUELVE: 1.- Aprobar la propuesta formulada en obrados por el Área Comercial para el rediseño del producto garantía de arrendamiento, así como, el plan de acción previsto para su implementación.

2.- Encomendar a los servicios la actualización de toda la documentación correspondiente como consecuencia del rediseño aprobado.

3.- Delegar en la Gerencia General la determinación de la entrada en vigencia del nuevo diseño del producto.

Nº 0317

Expediente Nº 2021-52-1-05720 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - REPÚBLICA MICROFINANZAS SA - CONTRATO DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA FINANCIERA - Se aprueba el texto del contrato y se autoriza su suscripción.

VISTO: El objetivo planteado por el Banco dirigido a mejorar los niveles de cobertura nacional, en particular en aquellas localidades del interior del país donde no cuenta con red física.

CONSIDERANDO: I) Que, con ese cometido, se proyecta promover alianzas estratégicas con otras instituciones que permitan asegurar la oferta de productos y servicios en determinadas localidades, que demuestren potencial de acuerdo con el análisis realizado por parte del Banco.

II) Que, en particular, se analiza la firma de un convenio de corresponsalía con República Microfinanzas SA, empresa del Banco República especializada en la colocación de microcréditos, con un fuerte desarrollo en el interior del país.

III) Que en una primera instancia se prevé comenzar a trabajar en el departamento de San José, en base a la apertura de cuentas de garantía de arrendamiento, previéndose que en el período transcurrido hasta diciembre del corriente año se trabaje en modo piloto, abonando a República Microfinanzas SA un 3,5% IVA incluido, sobre el monto total depositado por cada cuenta de garantía de alquiler abierta por dicha institución, para posteriormente avanzar en una segunda etapa a la incorporación de nuevos productos del Banco y alcanzar otras localidades del país.

IV) Que de acuerdo a lo informado con fecha 7 del mes en curso, por parte del Departamento Presupuesto, el rubro al cual corresponde imputar la erogación correspondiente cuenta con disponibilidad suficiente.

V) Que con fecha 14 de octubre del corriente, la División Servicios Jurídicos y Notariales manifiesta no tener objeciones legales que formular al modelo de convenio remitido por República Microfinanzas SA.

SE RESUELVE: Aprobar el texto del contrato referido y autorizar su suscripción.

A continuación, se transcribe el texto del contrato aprobado precedentemente:

"CONTRATO DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA FINANCIERA

En Montevideo, a los xx días del mes de xxx de xxx, entre: POR UNA PARTE: BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante "Institución", "el Banco", "cliente" o "BHU") inscripto en el RUT con el N° 210639630014, domiciliado en calle Avenida Fernández Crespo 1508 de esta ciudad, representado en este acto por xxxx y xxx en sus respectivas calidades de xxxx y xxxx, Y POR OTRA PARTE REPÚBLICA MICROFINANZAS SA (en adelante "RMSA" o "el corresponsal"), inscripto en el RUT con el N° 216051070013, con domicilio en Avenida del Libertador número 1672, representada en este acto por el Cr. Fernando Di Bello Mango CI 1.140.005-4 y la Cra. Rosana Fernández, CI 3.136.861-9 en sus respectivas calidades de Gerente General y Gerente Comercial (en adelante "el Corresponsal Financiero"), acuerdan el siguiente contrato que se registrará por las siguientes estipulaciones: PRIMERO. LA INSTITUCIÓN: El BHU es una Institución de Intermediación Financiera debidamente controlada por el Banco Central del Uruguay (BCU) y, en el marco de sus actividades normales y habituales, desea contratar al Corresponsal Financiero para prestar por su intermedio las operaciones y servicios que se determinarán, dentro del marco de la regulación existente. SEGUNDO. EL CORRESPONSAL FINANCIERO: El Corresponsal Financiero es una persona jurídica, en condiciones de cumplir con todos los requisitos exigidos por la legislación y la regulación vigente para operar directamente en carácter de corresponsal financiero. Declara poseer todas las condiciones necesarias para asegurar una correcta prestación de sus servicios de corresponsalía financiera, en cuanto refiere a condiciones de infraestructura física, seguridad, tecnología y recursos humanos adecuados. TERCERO. OBJETO DEL CONTRATO: Por este acto, la Institución contrata a República Microfinanzas SA para que brinde el referido servicio de corresponsalía. A los efectos del presente, la relación de corresponsalía tiene por objeto la descentralización de gestiones y trámites previamente definidos, correspondientes a las etapas de contratación de productos y servicios brindados por la Institución, cumplimiento de

las prestaciones derivadas de los contratos y al servicio de posventa. El servicio de corresponsalía comprende la realización por cuenta y orden de la Institución, de las operaciones descritas en el ANEXO vigente al momento de la ejecución del servicio, del presente instrumento y los que lo sucedan, así como otras posibles transacciones que resulten permitidas en el futuro, y que ambas partes acuerden realizar. Las futuras transacciones se irán incorporando en Anexos que se considerarán parte integrante del presente contrato, firmándose nueva versión de los mismos, sin que por ello sea necesaria la suscripción de un nuevo contrato. Para la realización de los servicios y operaciones financieras las Partes se ajustarán a la normativa vigente en materia de Servicios de corresponsalía. Asimismo, el Corresponsal Financiero observará estrictamente las normas y condiciones internas operativas dispuestas por la Institución, que se establecen en el ANEXO II de este documento. Tales normas y condiciones operativas podrán ser variadas unilateralmente por la Institución, debiendo ésta comunicar tales cambios al Corresponsal Financiero, con una antelación no menor a una semana hábil de trabajo. Por su parte, el Corresponsal Financiero dispondrá de idéntico plazo para manifestar si está en condiciones de cumplir las nuevas condiciones impuestas por la Institución y si su respuesta es afirmativa para manifestar, además, si el cambio propuesto altera las condiciones económicas de prestación del servicio de que se trate. Los servicios de corresponsalía serán prestados al público en los horarios habituales de RMSA en cada localidad. Los niveles mínimos de servicio a aplicar serán los detallados en el ANEXO III. El Corresponsal Financiero se reserva el derecho de ampliar su red física dentro del territorio nacional y ofrecer a la Institución, los servicios de las nuevas dependencias en los términos vigentes del presente contrato. De realizarse por RMSA procesamiento de datos y respaldo de las operaciones, los mismos serán efectuados en la siguiente localización: Avenida del Libertador 1672 en la ciudad de Montevideo. La Institución: Proporcionará las políticas, procedimientos y manuales operativos que utilizarán los corresponsales para la prestación de los servicios contratados. Realizará el monitoreo de las transacciones ejecutadas y efectuará un control del cumplimiento de la regulación vigente relacionada con su actividad. Para los eventuales servicios de depósitos en efectivo (o cheques) y retiros de cajas de ahorro, transferencias entre cuentas, el Corresponsal Financiero instalará dispositivos

electrónicos conectados en línea con la institución contratante, que permita la correcta autenticación del cliente y la realización de las operaciones en tiempo real. CUARTO. VIGENCIA: El plazo del presente contrato se fija en el término de un año desde la suscripción, renovable por períodos iguales y sucesivos, salvo previa comunicación de voluntad expresa en contrario por las empresas comparecientes, en un plazo no menor a 30 días corridos previos al vencimiento del plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas. Aun vencido el plazo contractual pactado, subsistirán hasta su completa satisfacción, las eventuales obligaciones pendientes de cumplimiento de cargo de ambas partes, conforme se prevé en la cláusula DÉCIMO OCTAVO. QUINTO. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El Corresponsal Financiero prestará los servicios aquí contratados por medio de su personal o del de los corresponsales, el cual habrá de ser idóneo y capacitado para la óptima realización de sus tareas, de acuerdo a lo que se establece en la cláusula OCTAVO. En tal sentido, el personal que prestará tales servicios, habrá de mantener relación de dependencia con el Corresponsal Financiero o la que surge de su vinculación laboral con cada uno de los corresponsales, no teniendo ninguna relación de trabajo con la Institución. El Corresponsal Financiero, por tales razones, se obliga a mantener indemne a la Institución ante cualquier reclamo de naturaleza salarial y/o indemnizatoria, por el monto que sea, que se promueva por cualquier trabajador que revista o haya revistado en su plantilla de personal. En este sentido, asumirá toda responsabilidad, gastos, costos y/o costas, que se generen en el caso de que su personal demande al BHU por causas relacionadas al vínculo laboral, incluyendo, a modo no taxativo los cargos o sanciones que pudieren efectuar al BHU, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los organismos de seguridad social, respecto al personal afectado. El Corresponsal se obliga a reembolsar al BHU de inmediato cualquier suma de dinero que, en aplicación de cualquier norma laboral, de seguridad social o de accidentes de trabajo, actual o futura, el BHU se viera obligado a abonar a los empleados del Corresponsal, así como, cualquier gasto en que debiera incurrir (sin que signifique limitación, los gastos a reembolsar incluirán los honorarios profesionales de los abogados supernumerarios que el BHU deba contratar) y que tuviera relación con el incumplimiento de normas laborales, de seguridad social o de accidentes de trabajo a cargo del Corresponsal. Ante la falta de

acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el BHU realizará las retenciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 18.251. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula dará derecho al BHU a rescindir el presente contrato de pleno derecho y sin ninguna responsabilidad para él. SEXTO. PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS: La Institución pagará al Corresponsal Financiero por los servicios del presente contrato los montos (precio del servicio) especificados en los Anexos que se suscriben con el presente y los que se suscriban en el futuro. SÉPTIMO. PUBLICIDAD: La Institución en común acuerdo con el Corresponsal Financiero brindará material publicitario a efectos de promocionar los servicios de este contrato, quedando comprometido el segundo a dar difusión al servicio acordado en el presente contrato a través de su personal local entre sus clientes, asociaciones de comerciantes, cámaras inmobiliarias, etc. sin asumir costos de contratación de publicidad. El Corresponsal Financiero autoriza a la Institución a informar al público, por los medios que considere más adecuados, la celebración del presente contrato y los servicios que se brindarán por medio del mismo. Cuando la comunicación suponga, la utilización de símbolos distintivos, marcas, logos o cualquier otro elemento de propiedad intelectual del Corresponsal, previamente la Institución deberá requerir su autorización expresa. El Corresponsal se obliga a solicitar autorización a la Institución sobre la publicidad que quiera desarrollar por su cuenta y por cualquier medio que suponga la utilización de símbolos distintivos, marcas, logos o cualquier otro elemento de propiedad intelectual de la Institución. OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las que resulten establecidas en cualquiera de las cláusulas del presente instrumento y de las que surjan como consecuencia de disposiciones normativas legales y/o reglamentarias, serán obligaciones expresas de cada una de las partes: 8.1. Obligaciones de la Institución: a) Dar capacitación necesaria al personal designado por el Corresponsal Financiero referente a las operaciones y servicios que se habrán de prestar en el marco de este contrato. b) Entregar al Corresponsal Financiero los medios gráficos correspondientes a los efectos de difundir los servicios aquí contratados, en cantidades y formatos que se ajusten a los criterios definidos por el Corresponsal Financiero y

la Institución. c) Asumir la responsabilidad frente a los clientes y usuarios por las operaciones encomendadas al Corresponsal Financiero, en ajuste a las previsiones dictadas por la autoridad de control (Capítulo VI bis, del título I, del Libro I de las Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero) y mantener en todo momento frente a los clientes, la plena responsabilidad por los servicios prestados a través del Corresponsal Financiero. d) Aceptar que los servicios de corresponsalía previstos en este contrato se prestarán priorizando la utilización de la capacidad instalada, los sistemas y los procesos que el Corresponsal Financiero emplea para los servicios que provee actualmente en el marco de actividad habitual. e) Verificar que el Corresponsal Financiero cuenta con planes de contingencia que garantizan la continuidad en la prestación de los servicios contratados. f) Pagar las comisiones que se generen por los servicios prestados en las condiciones de los Anexos respectivos. g) Dar a conocer al Corresponsal Financiero las especificaciones físicas y tecnológicas necesarias para permitir la instalación y la comunicación entre los equipos requeridos para prestar los servicios.

8.2 Obligaciones del Corresponsal Financiero: a) Contar con las especificaciones físicas y tecnológicas necesarias para posibilitar la instalación y comunicación de los equipos necesarios para la prestación de los servicios. b) No disponer de ningún equipo, ninguna instalación, ni ninguna conectividad operativa de la Institución, sin previa consulta con el mismo. c) Utilizar los equipos y conectividades tecnológicas que la Institución haya provisto en el marco de este contrato, únicamente para cumplir los fines del objeto establecido en el mismo. d) Informar a la Institución de forma inmediata, sobre cualquier anomalía o mal funcionamiento de las instalaciones o servicios que establecen la conexión entre ambos, así como, de cualquier procedimiento que presente anomalías afectando el correcto cumplimiento de los servicios contratados. e) Dar colaboración para el correcto mantenimiento de servicios y conexiones realizadas. Velar por la seguridad y la preservación en correcto estado de tales servicios y conexiones. f) Cumplir con las instrucciones operativas dadas por la Institución a efectos de la correcta prestación de los servicios. Especialmente en las descritas en el párrafo final de la cláusula TERCERO del presente acuerdo. g) Custodiar adecuadamente y bajo condiciones de seguridad que imponga la normativa vigente, los fondos y/ o documentos provenientes de las operaciones realizadas en el marco de los servicios contratados, quedando

exonerado de responsabilidad por la pérdida o destrucción de la documentación una vez entregada. h) Mantener una contabilidad separada en su actividad de Corresponsal Financiero. i) Responder por los daños y perjuicios que la Institución se vea obligada a cubrir a sus clientes y usuarios, como consecuencia de una actividad dolosa del Corresponsal Financiero, y/o del personal de ambos. j) Realizar la prestación de servicios descritos en el ANEXO I de este instrumento y sus respectivas modificaciones. k) Permitir dentro del marco de las normas pertinentes la realización de auditorías por parte de la Institución contratante, autorizando el acceso irrestricto a los datos y a toda la documentación e información técnica relacionada exclusivamente con los servicios prestados. l) Siempre que corresponda, cumplir con las normas de seguridad que establezca la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior. m) Disponer de planes de contingencia que contribuyan a la continuidad de la prestación de servicios contratados frente a diversas eventualidades. n) Aceptar la realización por parte de la SSF de cualquier auditoría relativa a datos y documentación relacionada con los servicios de corresponsalía acordados en este instrumento. o) Responder por los daños que pueda causar sobre materiales de la Institución, salvo aquello que resulte de deterioros por su uso, caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DE CONTINGENCIA. EL Corresponsal Financiero contará con planes para mantener la continuidad del servicio en caso que se produzcan fallas en la comunicación, almacenamiento o procesamiento de los datos y que se especifican en el ANEXO II. En caso de corresponder el Corresponsal Financiero será responsable de disponer de los fondos en efectivo necesarios para afrontar los pagos en caso que así lo requiera la operativa acordada. A solicitud del corresponsal financiero, la Institución podrá implementar un procedimiento de contingencia en situaciones especiales en que se requiera cubrir demandas extraordinarias de liquidez, en las condiciones que se detallarán en el respectivo ANEXO.

NOVENO. SUPERVISIÓN DEL CORRESPONSAL: En el marco de la normativa pertinente (en particular el Art. 35.1. 2, literal e) del Capítulo VI bis-Tercerización de Servicios, del Título I Instituciones de Intermediación Financieras del Libro I- de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero) y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, constituye obligación del Corresponsal Financiero: a) aceptar que la SSF

tenga total acceso a los datos y a la documentación relacionada con los servicios de corresponsalía a prestar y a la realización de auditorías o evaluaciones periódicas a efectos de posibilitar la evaluación de los riesgos y verificar el cumplimiento de todos los aspectos contemplados en la normativa; b) habilitar que los servicios y transacciones realizadas en el marco del presente contrato, sean revisadas por la Institución, y sus Auditores Externos. Las auditorías e inspecciones podrán contemplar cualquier aspecto de los servicios que se prestan, así como, la verificación de cualesquiera aspectos que se considere en relación con el cumplimiento por el Corresponsal Financiero de sus obligaciones fiscales y regulatorias. Las auditorías e inspecciones se podrán realizar en cualquier local donde existan informaciones, archivos o datos de la Institución, o sus clientes (independientemente del soporte en que los mismos se encuentren) o se preste el servicio. Las partes estipulan que serán sin costo para la Institución -en lo que refiere al costo salarial correspondiente a las personas del Corresponsal Financiero o de los corresponsales que deban atender a los auditores o inspectores-, hasta 2 (dos) auditorías y/o inspecciones que la Institución decida realizar dentro de cada período de 12 meses. Las que superen dicha cantidad tendrán un costo para la Institución equivalente al costo salarial correspondiente a las personas que deban atender a los auditores y/o inspectores, salvo que las mismas se deban practicar por algún hecho o circunstancia que resulte de responsabilidad del Corresponsal Financiero o que así lo dispusiera el BCU. Se deja expresa constancia que las actuaciones de la SSF no requerirán aviso previo. DÉCIMO.

EXCLUSIÓN DE EXCLUSIVIDAD/RESERVA DE

ESPACIOS/MEJORES CONDICIONES: El Corresponsal Financiero no estará obligado a prestar sus servicios en exclusividad a la Institución, sin perjuicio del deber de respetar los espacios físicos que se hayan acordado dentro y fuera de cada local, tanto sea para la ubicación de imágenes y señalética, así como para ubicación de su espacio de promoción y servicios. Por su parte, el BHU podrá contratar libremente servicios iguales o similares con cualquier tercero que elija. Por su parte la Institución, acepta la estandarización tanto de la señalética como los espacios de promoción y servicios, para las demás instituciones que acuerden la corresponsalía financiera. En caso que las partes hayan acordado un espacio para la señalética y difusión de los servicios, y éstos no fuesen instalados en un plazo

máximo de 30 (treinta) días desde dicho acuerdo, la reserva de espacio quedará sin efecto. DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: El Corresponsal Financiero se obliga a guardar absoluta reserva y a no proporcionar a terceros, ninguna información sobre los servicios y operaciones objeto de este contrato, sin contar con autorización expresa y por escrito de la Institución. Asimismo, toda información que ambas entidades se entreguen recíprocamente en el marco del presente contrato se considerará confidencial, y por tanto no podrá ser difundida a terceros, estando amparada por la presente cláusula de confidencialidad. Tendrán el mismo carácter los documentos o secciones de documentos que contengan el presente contrato. DÉCIMO SEGUNDO. SECRETO BANCARIO (Dec. Ley 15.322, Ley 16.327, Ley 17.948 y Art. 17 del Dec. 614/992): Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, el Corresponsal Financiero se obliga también a guardar secreto sobre cualquier dato o información que pudiese obtener, derivada de las operaciones o transacciones financieras que realicen los clientes o usuarios de la Institución a través del Corresponsal Financiero. Dicha obligación se habrá de mantener por plazo indefinido. Además de las sanciones previstas por las normas citadas en el acápite del presente artículo, el incumplimiento de la presente estipulación generará para la parte incumplidora, la obligación de indemnizar a la damnificada por los daños y perjuicios que ello le origine. DÉCIMO TERCERO. DATOS PERSONALES Y BASE DE DATOS: (Ley 18.331) Se entenderá por Datos Personales la información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables que sea considerada como tal por la normativa aplicable. Las partes asumirán -en el marco del presente Contrato y en relación a los Datos Personales de clientes o usuarios de la Institución que realicen servicios listados en el presente acuerdo- las responsabilidades que puedan corresponderles, derivadas de la legislación vigente que resulte de aplicación sobre protección de Datos Personales, sobre la base de los siguientes principios: i. Los Datos Personales serán propiedad exclusiva de la Institución. ii. Los Datos Personales son confidenciales a todos los efectos, sujetos en consecuencia al más estricto secreto profesional incluso una vez finalizada toda relación contractual entre las partes por los servicios prestados. El Corresponsal Financiero se obliga específicamente a: i. Utilizar o aplicar los Datos Personales exclusivamente para la realización de los fines establecidos y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones

impartidas por la Institución. ii. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas no vinculadas a la prestación de los servicios. Una vez finalizada la prestación de los servicios objeto de este instrumento, destruirlos o, si la Institución así se lo indica, devolvérselos a éste, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna. Las partes acuerdan además que, las informaciones sobre los clientes, usuarios, operaciones y base de datos generadas con datos, números y transacciones realizadas exclusivamente en el marco del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Institución. En adición, el Corresponsal Financiero se abstendrá de realizar cualquier gestión comercial sobre la base de clientes y/o usuarios de la Institución, asumiendo responsabilidad por cualquier perjuicio que, por incumplimiento a esta obligación de no hacer, pudiera sobrevenirle a la Institución. En el marco de la presente cláusula y a todos los efectos se entenderá que son de propiedad del Corresponsal los datos sobre clientes y/o usuarios y/o operaciones que por cualquier razón o medio, ajeno a las operaciones de las que trata el presente contrato, el Corresponsal Financiero hubiere recabado o recabe en el futuro.

DÉCIMO CUARTO. PROHIBICIONES ESPECIALES (Art. 35.14 de la RNRCSF) El Corresponsal Financiero no podrá: a) Tomar decisiones respecto a los clientes ni sobre los procedimientos para la prestación de los servicios, las que recaerán sobre las instituciones contratantes de los servicios de corresponsalía. b) Cobrar comisiones a los clientes de la Institución por la prestación de los servicios previstos en el contrato. c) Utilizar la base de datos de clientes de la Institución contratante en beneficio propio o de terceros. d) Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con la institución contratante, cuando esta condición es requerida para la prestación del servicio. e) Subcontratar la prestación de los servicios de corresponsalía.

DÉCIMO QUINTO. CESIÓN DE CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato o los créditos emergentes del mismo.

DÉCIMO SEXTO. TITULARIDAD DE LOS FONDOS: En una primera etapa, el Corresponsal Financiero no recaudará fondos por cuenta y orden de la Institución. De incorporarse dicho servicio en el futuro de acuerdo con los servicios a prestar por el Corresponsal, entre el lapso transcurrido entre la fecha en que el Corresponsal Financiero recauda fondos por cuenta y orden de la Institución y la fecha en que le vierte el

producto de lo recaudado, tales fondos pertenecen a la Institución y se encuentran a su disposición, sin perjuicio de lo cual los costos de custodia y administración serán de cargo del Corresponsal Financiero. Como consecuencia de lo anterior, la Institución faculta al Corresponsal Financiero a disponer de la eventual diferencia que se produzca a su favor, entre dichos costos y los intereses que pudieran generar los fondos recaudados en el período antes indicado. DÉCIMO SÉPTIMO: COMUNICACIÓN A LA SSF. El BHU comunicará el presente contrato a la SSF en los plazos y formas reglamentarios. DÉCIMO OCTAVO: COMISIÓN DE ENLACE. Se creará una Comisión de Enlace integrada con hasta dos representantes de cada parte que se ocupará de los temas vinculados con la dinámica de la relación emergente del presente contrato. En particular y sin perjuicio de los cometidos que se le asignan en los respectivos Anexos, será cometido de esta Comisión: Coordinar la estrategia de difusión de este acuerdo y definir e instrumentar el marco en que se autoriza el uso de los nombres e imágenes recíprocas de ambos contrayentes. Intervenir en toda cuestión que requiera el consenso de voluntades para el cumplimiento del presente contrato. Determinar las zonas de interés para la Institución para el establecimiento de nuevos locales. Instrumentar un mecanismo de evaluación de la calidad del servicio y su compensación según los estándares definidos en las políticas, procedimientos y manuales a aplicarse en la prestación del servicio. Coordinar el uso y mecanismos de control de las cuentas del Corresponsal y de los agentes afectados a los servicios incluidos en este acuerdo. DÉCIMO NOVENO: INCUMPLIMIENTO. En caso de atraso o incumplimiento total o parcial, no justificado, de las obligaciones de cualesquiera de las partes bajo el presente Contrato, si dicho incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de 10 días corridos a contar desde su notificación, quedará sujeto a las siguientes sanciones: a) apercibimiento o amonestación; b) multa y/o; c) rescisión del contrato. Cada parte aplicará las sanciones en virtud de resolución escrita, que comunicará de inmediato a la otra, quien podrá expresar descargos dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. De no ser éstos aceptados, las partes descontarán o facturarán según corresponda, en la factura siguiente, el importe correspondiente a la penalización aplicada. La multa por incumplimiento, que en ningún caso tendrá carácter indemnizatorio, será del 1% (uno por ciento) del precio promedio mensual del servicio por cada día de atraso en el cumplimiento,

con un tope mensual del 10% del precio promedio mensual del servicio. En caso de incumplimiento definitivo, se fijará una multa del 50% (cincuenta por ciento) del precio promedio mensual del servicio, aplicable por única vez. La multa será acumulativa y no sustitutiva del reclamo por los daños y perjuicios que pudieren causarse. Para el caso previsto en el literal c) de la presente cláusula (rescisión del contrato) se pacta la condición resolutoria expresa, la que se configurará por el sólo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en cuyo caso el presente contrato podrá darse por resuelto de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, ni de gestión o noticia alguna. VIGÉSIMO: RESCISIÓN. Durante la vigencia del presente, serán causales de rescisión del mismo: La realización por cualquiera de las partes de cualquier acto capaz de configurar alguna infracción o incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato o anexos respectivos, o afectar la imagen y/o el buen nombre profesional de la otra. La instrucción del cese para la prestación de servicios a través del Corresponsal por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros. En caso de operarse la rescisión del presente contrato por cualquier causa, o al vencimiento del plazo contractual de acuerdo con lo previsto en el artículo CUARTO, las partes deberán cumplir con un régimen de transición, de forma de permitir ordenadamente el traslado de las actividades realizadas por el Corresponsal Financiero, a otro o donde la Institución disponga. VIGÉSIMO PRIMERO: El BHU queda autorizado, en cualquier caso, a compensar automáticamente las cantidades que se le adeuden, imputando al pago de las mismas las sumas que por cualquier concepto -actualmente o en el futuro- tengan que percibir los terceros que contraten con la Institución, aun cuando éstas no sean líquidas y/o exigibles. VIGÉSIMO SEGUNDO: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Los contratantes se someten expresamente a la ley y jurisdicción de los tribunales de Montevideo, República Oriental del Uruguay. En todo lo no expresamente pactado en este contrato, regirá lo establecido por la normativa especial correspondiente y los Códigos de Comercio y Civil. VIGÉSIMO TERCERO: MORA AUTOMÁTICA. La mora se producirá por el hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado, sin necesidad de requerirse intimación judicial o extrajudicial. VIGÉSIMO CUARTO: COMUNICACIONES. Las partes acuerdan la validez de las comunicaciones que se realicen entre ellas mediante telegrama colacionado con copia de recibo o

cualquier otro medio fehaciente. VIGÉSIMO QUINTO: DOMICILIOS ESPECIALES. Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente contrato en los respectivamente indicados como suyos con anterioridad. En señal de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados con anterioridad.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA FINANCIERA

ANEXO I:

El servicio con el que iniciará la ejecución del presente contrato será el de gestión de apertura de cuentas garantía arrendamiento desde la suscripción del presente y hasta el 31.12.21, en la Ciudad de San José. En ningún caso la presente prestación de servicios de corresponsalía abarca la aceptación de clientes o la ejecución de operaciones con valores por cuenta de estos. En forma posterior a la fecha de finalización de los servicios acordados en el presente anexo, de así acordarlo las partes, se suscribirá una nueva versión del mismo especificando el alcance de la continuidad y precio de los servicios.

El corresponsal será el encargado de promocionar el servicio que prestará para BHU, en las localidades donde aquel se desarrolle, y con el material proporcionado por la Institución.

El precio del servicio de corresponsalía a ser brindado por RMSA, será del 3,5% IVA incluido sobre el total depositado en la cuenta al momento de la apertura o en depósitos subsiguientes. Dicho porcentaje incluirá Iva y cualquier otro tributo que grave la operación conforme la legislación actual o las subsiguientes.

El BHU brindará al cierre de cada mes, la información necesaria para la facturación de los servicios contratados a RMSA. Recibida la factura respectiva y si la misma no ofreciera observaciones, la misma se abonará conforme sistema de pagos de la Institución, mediante depósito en CC BROU Pesos 001565413-00017. RMSA entregará la documentación en las oficinas ANV de la ciudad de San José, dejando debida constancia de ello. La documentación será entregada por el corresponsal en la ANV de San José, no asumiendo RMSA ningún costo de envío.

ANEXO II: NORMAS Y CONDICIONES INTERNAS OPERATIVAS

El servicio prestado por RMSA se ajustará, en lo pertinente, a la especificación e instructivo utilizados por el BHU para el servicio contratado, esto es el ES.AHR.04 y IT.ATC.11, sus modificaciones o los documentos que los sustituyan. La apertura

de cuenta comenzará con la recepción por parte de RMSA de la documentación requerida para la Apertura de la Cuenta de Garantía de Alquiler y Alta de Persona Física y/o Persona Jurídica, según corresponda, de parte del potencial cliente. Recepcionada la documentación por parte de RMSA, e identificado en forma el cliente y su firma, el proveedor escaneará la misma y realizará la solicitud de apertura de cuenta mediante la plataforma “BHU en Línea” o la que la sustituya en el futuro. Utilizará para ello un usuario proporcionado por el Banco a tales efectos.

El BHU realiza todos los controles respectivos conforme los procedimientos aplicables, y acepta (o no), al cliente y a la operación. Verificada la apertura de cuenta, el BHU remitirá a RMSA vía email las indicaciones para el depósito de los fondos, quien deberá transmitirla fielmente a los clientes, dejando constancia de ello. Hecho lo anterior la Institución cargará en BHU en Línea (o la plataforma que lo sustituya) el contrato de apertura de cuenta a suscribir por partes del/los clientes, y RMSA imprime y recaba las firmas del mismo, previo chequeo de la identidad de quienes lo suscriben. La documentación original recibida por parte de RMSA se remitirá conforme instrucciones del BHU, en un plazo no mayor a 10 días en forma posterior a la apertura de la cuenta.

En el plan piloto inicial conforme Anexo I, los cambios de titular, cierres de cuentas, liberaciones de fondos y otras gestiones diversas a la apertura, no serán realizadas por el Corresponsal. En todo lo operativo no específicamente dispuesto en los presentes Anexos, se estará a las instrucciones impartidas por el BHU, por medio fehaciente.

ANEXO III: Niveles Mínimos de Servicio

1) Red de Locales. El Corresponsal Financiero se compromete a ofrecer este servicio en aquellas localidades donde tenga atención presencial.

2) Horario del servicio. El horario en el cual se desempeñará la tarea será de lunes a viernes (excepto feriados) en función del horario establecido por RMSA en cada localidad.

3) Comunicaciones/Conectividad. Se coordinará entre República Microfinanzas SA y la Institución el tipo de conectividad que deberá establecerse para el buen funcionamiento del mismo.

4) No competencia con productos similares. República Microfinanzas SA se compromete a no comercializar, durante la vigencia del anexo correspondiente, productos que compitan con aquellos del BHU en cuya operativa participa prestando servicios

de corresponsalía, excepto que cuente para ello con aprobación expresa de la Institución.

5) Comunicación sobre los servicios de Corresponsalía. República Microfinanzas SA realizará la promoción acordada en el contrato, de manera de promocionar los servicios acordados con la Institución.

6) Capacitación. El personal de República Microfinanzas SA deberá pasar por el proceso de capacitación establecido a ser brindado por la Institución, el cual le permitirá conocer en detalle los distintos servicios que se acuerden con la Institución.

7) Información de las transacciones realizadas. República Microfinanzas SA remitirá a la Institución la información de las transacciones realizadas de acuerdo a la periodicidad y formatos acordados con la Institución, proporcionando los números de solicitudes ingresadas a través del usuario web asignado por el BHU a tales efectos.

Nº 0318

Expediente Nº 2021-52-1-05682 - DIRECTORIO - ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DEL URUGUAY (AEBU) - PLANTEO RELATIVO AL REINGRESO DE LA EX-FUNCIONARIA DEL BANCO SRA. CLAUDIA VÁZQUEZ - INFORME PRODUCIDO POR LA DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - Se toma conocimiento del informe referido.

VISTO: El planteo formulado en obrados por la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU), solicitando se considere el reingreso como funcionaria al Banco de la Sra. Claudia Vázquez, al amparo del artículo 17 del Estatuto del Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay, señalando que dicha ex-funcionaria oportunamente se vio obligada a renunciar al cargo que ocupaba en la Agencia Nacional de Vivienda, como consecuencia de la reestructura del BHU, como consecuencia de la situación por la que atravesó durante años con el abuso físico, intelectual y emocional, ejercido por parte de su esposo y padre de sus dos hijos.

CONSIDERANDO: Que con fecha 7 del mes en curso la División Servicios Jurídicos y Notariales produce informe al respecto, indicando que el Directorio del BHU se encuentra impedido de acceder a una petición de reingreso, al amparo del artículo 17 del Estatuto del Funcionario por un ex-funcionario que como tal no tiene la calidad de funcionario público, de

acuerdo a lo establecido en los artículos 1 a 4 de la Ley N° 16.127 de fecha 10 de agosto de 1990.

SE RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento del informe elaborado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

2.- Encomendar a la División Servicios Jurídicos y Notariales dar respuesta al planteo formulado por AEBU en los términos de su informe de fecha 7 de octubre del corriente.

N° 0319

Expediente N° 2021-52-1-02464 - DIVISIÓN SECRETARÍA GENERAL - PROYECTO "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO" - ACUERDO DE INTERCONEXIÓN A SUSCRIBIR CON EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - Se aprueba el texto del convenio y se autoriza su suscripción.

VISTO: La conveniencia de generalizar el intercambio electrónico de expedientes con diversos organismos estatales que utilizan la herramienta Apia Documentum.

CONSIDERANDO: I) Que se han mantenido comunicaciones con el Banco de Previsión Social, entidad que ha manifestado su interés de comenzar a intercambiar expedientes electrónicamente con el BHU a través de la red ARTEE.

II) Que con fecha 18 de mayo del corriente, los servicios jurídicos del Banco proponen un nuevo modelo de convenio a suscribir para el intercambio de expedientes electrónicos.

III) Que el convenio proyectado implica una optimización en la utilización de recursos por parte de ambas entidades e implica un avance en el proceso de transformación del Estado a través del uso de las tecnologías disponibles.

SE RESUELVE: Aprobar el texto del acuerdo propuesto y autorizar su suscripción.

A continuación, se transcribe el texto del convenio aprobado precedentemente:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE EXPEDIENTES A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA APIA DOCUMENTUM.

En Montevideo, a los ** de ** de 2021, comparecen, POR UNA PARTE: EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (en adelante BPS) representado en este acto por su Presidente Ing. Hugo Odizzio y el Secretario General del Directorio Dr. Javier Sanguinetti, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta ciudad. Y POR OTRA PARTE: EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante BHU) representado en este acto por.....,

....., con domicilio en la Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1508 de esta ciudad, convienen lo siguiente:

PRIMERO (ANTECEDENTES): I) En enero de 2014, el BPS comenzó a utilizar el sistema ApiaDocumentum para la gestión de expedientes. II) El BHU utiliza dicho sistema desde el 1° de diciembre de 2015. III) En virtud de la existencia de intercambio de expedientes entre el BHU y BPS, es necesario la utilización de la referida herramienta electrónica para una mayor celeridad y eficiencia en la tramitación de los mismos.

SEGUNDO (OBJETO): Este convenio tiene por objeto promover en forma conjunta la utilización de la herramienta ApiaDocumentum para el intercambio de expedientes en forma electrónica vía ARTEE (Aplicación de Ruteo y Trazabilidad de Expediente Electrónico).

TERCERO (OBLIGACIONES DE LAS PARTES): Ambos organismos se comprometen a:

a) En caso de entender necesario el envío de un expediente 100% electrónico, disponer que el mismo sea realizado a través de ARTEE.

b) Disponer en los respectivos Organismos que no se intercambie documentación en formato papel, salvo la que se encontraba en trámite previo al presente acuerdo o en los casos donde los expedientes se encuentren en soporte papel, o que aun siendo electrónicos, los mismos tengan adjunto un soporte papel. En dichos casos, se completará la tramitación de los mismos por los mecanismos habituales (tramitación en papel y manual).

c) Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones precedentemente pactadas, se establece que ante la eventualidad de que por razones ajenas a las partes no pueda remitirse y/o recibirse vía electrónica los expedientes, se dará aviso a la otra parte y se pondrá en conocimiento el motivo por el cual deben tramitarse los mismos en forma manual o papel. No obstante, cesado el problema deberán volver a gestionarse electrónicamente.

CUARTO (CONTACTOS Y RESPONSABLES DE LOS FIRMANTES): Ambos Organismos se comprometen a definir responsables para el envío y recepción de los expedientes electrónicos, incluyendo los medios de contacto (correos electrónicos institucionales y/o teléfonos de oficina).

QUINTO (DIFUSIÓN): Ambos Organismos se comprometen a realizar la debida difusión interna de este acuerdo, poniendo

énfasis en el cambio de modalidad de tramitación de los expedientes recibidos vía ARTEE.

SEXTO (VIGENCIA): El presente convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año a contar de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por períodos consecutivos de un año. Cualquiera de las partes podrá manifestar su decisión de no renovar, con un preaviso de sesenta (60) días al vencimiento. En tal caso, las partes quedan obligadas a continuar con el desarrollo de las actividades que ya se hubieran acordado, salvo que se determine en forma expresa lo contrario.

SÉPTIMO (EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO): Las partes se comprometen a intercambiar la información necesaria para el seguimiento de este acuerdo con la finalidad de evaluar e implementar mejoras y asegurar la continuidad del mismo.

OCTAVO (CONFIDENCIALIDAD): Las partes se comprometen a la utilización de la información proporcionada por la contraparte, en forma adecuada y estrictamente necesaria para sus fines institucionales. En particular se reconoce la obligación de guardar reserva respecto de la información a la que cada una de las partes tenga acceso, sea referida a sus actividades propias, a sus clientes y/o usuarios, o bien las operaciones que éstos efectúen (Art. 302 del Código Penal y Decreto Ley N° 15.322). Los datos personales de cada cliente y/o usuario de los organismos firmantes, en tanto se encuentren contenidos en un expediente electrónico, no podrán ser utilizados con otros fines que no sean los vinculados a sus respectivos fines institucionales y deberán dar cumplimiento a las previsiones de la Ley N° 18.331. La violación del deber de guardar secreto y reserva será causal de rescisión unilateral del presente convenio.

NOVENO (DOMICILIOS): A todos los efectos que diere lugar este acuerdo, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio idóneo que se dirija a los señalados domicilios.

DÉCIMO (OTORGAMIENTO): En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados".

Nº 0320

Expediente Nº 2021-52-1-06041 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADOS A CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE GERENTE 1 Y GERENTE 2 DE SUCURSALES - INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES EVALUADORES - Se invita a participar al funcionario del BROU Sr. Juan Alberti.

VISTO: Las resoluciones de Directorio números 0259/21 y 0260/21 de fechas 26 de agosto del corriente, mediante las cuales se autorizaron las realizaciones de dos llamados a concurso interno de oposición y méritos para la provisión de dos cargos de Gerente 1 de Sucursal, para cubrir vacantes en Salto y Melo y dos cargos de Gerente 2 de Sucursal, para cubrir vacantes en Salto y Maldonado.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos los tribunales evaluadores estarán integrados por un representante del Directorio, un delegado de los concursantes elegido por voto secreto y un tercer miembro que será un especialista de notoria versación en la temática correspondiente al cargo a concursar.

II) Que de acuerdo a lo asentado en actas de fechas 13 del mes en curso, los integrantes de ambos tribunales evaluadores en representación del Directorio y de los concursantes, proponen como especialista al Gerente Ejecutivo del Área de Personas del Banco de la República Oriental del Uruguay, Sr. Juan Alberti.

SE RESUELVE: Invitar a formar parte de los tribunales evaluadores de los concursos de que se trata, al Gerente Ejecutivo del Área de Personas del Banco de la República Oriental del Uruguay, Sr. Juan Alberti.

Nº 0321

Expediente Nº 2020-52-1-07043 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN EN CASA CENTRAL DE VACANTES DE ADMINISTRATIVO 1 - SERIE ADMINISTRACIÓN DEL ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO - EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LISTA DE PRELACIÓN RESULTANTE DEL CONCURSO - Se prorroga su vigencia hasta el día 28 de febrero de 2022.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0518/20 de fecha 26 de agosto de 2020, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de vacantes en Casa

Central de Administrativo 1, pertenecientes a la Serie Administración del Escalafón Administrativo.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por resolución de Directorio N° 0214/21 de fecha 15 de julio del corriente, se prorrogó por 60 días calendario el plazo de vigencia de las listas de prelación de los llamados a concurso, destinado a la provisión de vacantes en los cargos de Administrativo 1 de Casa Central.

II) Que de acuerdo a lo informado por la División Capital Humano en los próximos meses se generarán nuevas vacantes como consecuencia de los ascensos que se procesarán como resultado de los concursos en ejecución y de los retiros de funcionarios por amparo a los beneficios jubilatorios, se propicia prorrogar hasta el día 28 de febrero de 2022, el plazo de vigencia establecido para la lista de prelación resultante del llamado a concurso para la provisión en Casa Central de cargos de Administrativo 1, pertenecientes a la Serie Administración del Escalafón Administrativo.

CONSIDERANDO: I) Lo informado en Sala por el Gerente General, el Asesor Letrado del Directorio y la Secretaria General.

II) Que, si bien se entiende como principio general que no es aconsejable modificar los plazos de las listas de prelación derivadas de los concursos de oposición y méritos establecidos en las bases o pliegos con prórrogas, sí se considera existen situaciones que ameritan ciertas excepciones, acorde con lo cual el Directorio ya dispuso una prórroga de la vigencia de la lista de prelación del concurso en cuestión por razones que consideró atendibles, y en este caso algunas de las consideraciones expuestas en Sala, coincidentes con las expresadas en el expediente como fundamento de la prórroga, se consideran razonablemente de recibo.

III) Que existen postulantes en la lista de prelación del concurso de Administrativo 1 que, no obstante, haber obtenido los puntajes mínimos para acceder al cargo, aún no fueron designados por la inexistencia de vacantes.

IV) Que tanto la finalización de los concursos que se encuentran en desarrollo, como los retiros por jubilación previstos para los próximos meses, generarán vacantes dentro del Escalafón Administrativo.

V) Que ante dicha situación se entiende razonable prorrogar nuevamente la vigencia de la nómina mencionada, en tanto realizar un nuevo llamado a concurso conllevaría costos derivados de su implementación e insumiría un tiempo

considerable, poniendo además en riesgo la posibilidad de realizar ingresos de recursos humanos al Banco, ya que la lista de prelación para el ingreso de nuevos funcionarios está vigente hasta el 28 de febrero de 2022.

VI) Que, en definitiva, para el caso del concurso para el cargo de Administrativo 1 teniendo en cuenta los plazos que insumiría la convocatoria a un nuevo llamado, así como los costos asociados a su ejecución, se entiende que resulta conveniente para esta instancia prorrogar el plazo de vigencia de la lista de prelación resultante del llamado ya efectuado en la forma sugerida.

VII) Que, no obstante lo anterior, el Sr. Vicepresidente Lic. Marcos Laens expresa su discordia, con base en las consideraciones expresadas en Sala por el Asesor Letrado del Directorio que constan en el acta.

SE RESUELVE: Por mayoría, con el voto disorde del Vicepresidente Lic. Marcos Laens, quien al igual que el resto de los Directores deja constancia en acta del fundamento de su voto, prorrogar hasta el día 28 de febrero de 2022, el plazo de vigencia establecido para la lista de prelación resultante del llamado a concurso, para la provisión en Casa Central de cargos de Administrativo 1, pertenecientes a la Serie Administración del Escalafón Administrativo.

Nº 0322

Expediente Nº 2021-52-1-05855 - DIRECTORIO - TRIBUNAL DE CUENTAS - CONTADOR DELEGADO - OBSERVACIÓN DEL GASTO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DEL DR. CRISTIÁN CORREA - Se reitera el gasto de que se trata.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0309/21 de fecha 7 del mes en curso, por la cual se dispuso la contratación del Dr. Cristián Correa, bajo el régimen de arrendamiento de servicios, para desempeñar tareas de asesoramiento y coordinación con la Gerencia General, así como brindar apoyo en temas prioritarios definidos por la Presidencia del Directorio.

CONSIDERANDO: Que con fecha 20 de octubre del corriente, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas resolvió observar el gasto de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

SE RESUELVE: Reiterar el gasto de que se trata.”